ARAG Especial Estancias, el nuevo seguro para unas vacaciones diferentes

Viajar este año va a ser diferente a lo que estamos acostumbrados. La situación de emergencia médica internacional provocada por la COVID-19 hace que tengamos más en cuenta factores para **garantizar la seguridad y tranquilidad en los desplazamientos vacacionales**, en el que la mayoría de ellos serán dentro del país.

Con ARAG Especial Estancias, **los asegurados dispondrán de asistencia médica y sanitaria, incluyendo enfermedad por COVID-19, envío de chófer o regreso anticipado y anulación de viaje por hasta 20 causas diferentes**, incluyendo el reembolso de vacaciones no disfrutadas.

Como novedad, también incluida en la póliza ARAG Especial Estancias, ARAG lanza al mercado cobertura de asistencia para mascotas.

Te resumimos las **coberturas destacadas** de **ARAG Especial Estancias**:

Ámbito

El producto se ha diseñado para el ámbito España, pero permite visitas a **Portugal, Francia y Andorra**, de un día y sin pernoctación.

COVID-19

Mantiene todas las ventajas frente al COVID-19. Es decir, que no hay restricciones de ningún tipo, lógicamente siempre dentro de las coberturas asistenciales y causas de anulación que hay en el producto.

Novedad: Mascotas

Se permitirá la contratación del **Pack Mascotas**. Es una ampliación que, al dirigirse al segmento de viajes nacionales y habitualmente con vehículo propio, quienes disponen de mascota, viajarán con ella.

Coberturas específicas

Se han añadido coberturas que no están en los productos habituales, como la **Asistencia Jurídica Telefónica** o el **Envío de Chofer Profesional**.

Si tienes cualquier consulta, no dudes en preguntar a tu comercial de ARAG.

www.arag.es Tel. SAM: 934 858 905 y **915 998 287**

Mod. 14509 (0620)

Seguro de Asistencia en Viaje

Hoja de información de producto de seguros

ARAG SE, SUCURSAL EN ESPAÑA (DGSFP E0210) **Producto: ARAG VIAJEROS PLUS**

Esta hoja de información es una breve descripción del seguro, por lo que no está completa. La información precontractual y contractual completa se facilitará en otros documentos tales como la solicitud de seguro o las condiciones generales y particulares de la póliza. Para estar completamente informado, lea atentamente todos los documentos que se le faciliten.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Consiste en las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero para el Asegurado que se desplace dentro del ámbito territorial contratado.

¿Qué se asegura?

Los principales supuestos asegurables son:

- ✓ Asistencia Médica y Sanitaria.
- ✓ Repatriación o transporte de heridos, enfermos y fallecidos.
- ✓ Repatriación o transporte de menores o con discapacidad y demás asegurados.
- ✓ Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización o acompañamiento de hijo menor o con discapacidad.
- ✓ Gastos de estancia en el extranjero.
- ✓ Convalecencia en hotel.
- ✓ Ayuda a familiares en el domicilio del Asegurado hospitalizado.
- ✓ Regreso anticipado por fallecimiento u hospitalización de un familiar o por siniestros grave en hogar o local profesional.
- ✓ Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados.
- ✓ Envío de objetos olviados o robados durante el viaje.
- ✓ Demora de más de 12 horas en la entrega del equipaje facturado.
- ✓ Robo y daños materiales al equipaje.
- ✓ Demora en la llegada del medio de transporte.
- ✓ Gastos de anulación de viaje.
- ✓ Reembolso de vacaciones no disfrutadas.
- ✓ Pérdida de las llaves de la vivienda habitual.
- ✓ Gastos de secuestro.
- ✓ Rescate de personas.
- ✓ Defensa de la responsabilidad penal en el extranjero.
- ✓ Información legal en el extranjero.
- ✓ Reclamación de daños en el extranjero.
- ✓ Reclamación en contratos de compra o contrato de servicios en el extranjero.
- ✓ Coberturas a la mascota (Asistencia veterinaria y sacrificio caso de accidente; Gastos de traslado o repatriación de mascota y dueño; Gastos de publicidad caso de extravío; Gastos de hospedaje mascota tras localización o por hospitalización Asegurado; Prolongación estancia asegurado caso de extravío o accidente mascota)
- ✓ Accidentes personales 24 horas -fallecimiento o invalidez.
- ✓ Responsabilidad civil privada.

¿Cuál es la suma asegurada?

Existen diversos sumas aseguradas según las garantías:

- ✓ Asistencia médica y sanitaria:
- ✓ España: 2.000€ a 5.000€.
- ✓ Europa y Mediterráneo: 100.000€ a 250.000€.
- ✓ Mundo:150.000€ ampliable a 250.000€.
- ✓ Odontólogo máximo 250€
- ✓ Gastos de estancia de acompañante por hospitalización de asegurado en el extranjero: máximo 1000€ (100€ x 10 días).
- ✓ Convalecencia de asegurado en hotel: máximo 1.000€ (100€ x 10 días).
- ✓ Ayuda en domicilio: hasta 120€.
- ✓ Envío de objetos olvidados o robados: hasta 120€.
- ✓ Demora en la entrega de equipaje facturado: hasta 120€.
- ✓ Robo y daños materiales en el equipaje: 600 a 1.500€.
- ✓ Gastos anulación de viaje: 600 a 4.000€.
- ✓ Pérdida de las llaves: hasta 120€.
- ✓ Garantías de defensa jurídica: 3.000 €.
- ✓ Demora del viaje en salida transporte: hasta 300€ (50€ por cada 6 horas).
- ✓ Rescate y secuestro: 3.000€.
- ✓ Accidentes personales por fallecimiento o invalidez: 15.000€ a 60.000€.
- ✓ Accidentes personales por fallecimiento o invalidez en transporte público: 50.000 a 60.000€.
- ✓ Responsabilidad Civil: 50.000€ a 60.000€.
- ✓ Mascotas:
  .Asistencia veterinaria 1.500€ (Franquicia 100€)
  .Sacrificio: 1.000€ (Franquicia 100€)
  .Traslado o repatriación de la mascota y dueño: 1.200€.
  . Gastos de hospedaje mascota tras localización o por hospitalización Asegurado: máx. 750€.
  . Prolongación de estancia del Asegurado caso extravío mascota: máx 750€.
  . Prolongación de estancia en caso de accidente grave de la mascota:150 €.

Se atiende la totalidad del coste en garantías como:

- ✓ Repatriación o transporte de heridos, enfermos y fallecidos.
- ✓ Repatriación o transporte de menores o con discapacidad y demás asegurados.
- ✓ Regreso anticipado por fallecimiento u hospitalización de un familiar o por incidente grave en hogar o local profesional.
- ✓ Gastos desplazamiento familiar para acompañamiento de menor.

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Las principales restricciones son las siguientes:

- Franquicia (Cantidad a cargo del asegurado): Asistencia veterinaria y sacrificio: 100€
- En caso de que el asegurado no tenga su residencia habitual en España, en las garantías de repatriación se le repatriará al lugar de inicio del viaje en España.
- Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas o efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.
- Las enfermedades crónicas, congénitas y/o preexistentes.
- La muerte por suicidio o las lesiones o enfermedades derivadas del intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, y las derivadas de empresa criminal del Asegurado
- Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características
- Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos y cualquier tipo de enfermedad mental.
- Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, y la práctica de actividades deportivas y/o de aventura no cubiertas expresamente
- El rescate de personas en el desierto y/o mar.
- Los siniestros que se produzcan en aquellos países que, durante el viaje o desplazamiento del asegurado, se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente.
- La participación del animal asegurado en peleas organizadas, apuestas, desafíos o demostraciones deportivas
- Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados de los animales asegurados

¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Posible optar entre una cobertura en España, Europa o todo el mundo.
- ✓ El ámbito de Europa incluirá los denominados países ribereños del Mediterráneo: Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Jordania, Israel, Palestina, Líbano, Siria, Chipre y Turquía.
- ✓ La garantía de Asistencia Médica y Sanitaria será de aplicación cuando el Asegurado se halle a más de 50 Km de su domicilio habitual.
- ✓ El resto de las prestaciones amparadas por esta póliza, excepto la cobertura de Gastos de Anulación, serán de aplicación cuando el Asegurado se encuentre a más de 20 Km de su domicilio habitual.
- ✓ Todas las garantías tendrán efecto cuando el Asegurado se encuentre ya en el puerto, aeropuerto o estación de salida del viaje asegurado.

¿Cuáles son mis obligaciones?

- ✓ Pagar la prima en las condiciones estipuladas en la póliza.
- ✓ Declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta.
- ✓ Comunicar durante la vigencia del contrato a ARAG la alteración de las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo.
- ✓ Ante la producción de un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá, indispensablemente, comunicarse con el servicio telefónico de urgencia establecido por ARAG, indicando el nombre del Asegurado, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra, y tipo de asistencia que precise.
- ✓ Dar toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

¿Cuándo y cómo tengo que hacer mis pagos?

El contratante del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. Salvo pacto diferente el pago será único. En función del acuerdo con la compañía, el pago de la prima podrá realizarse mediante domiciliación bancaria, por transferencia o por tarjeta.

¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura

La duración temporal de la cobertura del seguro será la especificada en las Condiciones Particulares.

¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Si en las Condiciones Generales se establece que el contrato se renueva cada año, usted podrá oponerse comunicándonoslo por escrito al menos un mes antes de la fecha de renovación.

Caso especial: Si usted ha contratado su seguro a distancia, puede anularlo durante los primeros 14 días enviándonos una comunicación escrita. Sin embargo, no podrá anularlo si es un seguro de viaje o equipaje y dura menos de un mes o si es cualquier otro tipo de seguro y dura menos de 14 días.

ARAG Viajeros Plus

Preguntas frecuentes en Asistencia en Viaje sobre COVID-19.

Si tienes dudas sobre qué es lo que cubre y lo que no tu producto ARAG Viajeros Plus en referencia al COVID-19, respondemos a tus preguntas:

Asistencia

1 ¿Viajeros Plus cubre si enfermo de COVID-19 durante el viaje? ¿Y cubre la PCR si tengo que hacerme un test?

Sí. Una vez iniciado el viaje, si presentas síntomas tendrás cubiertos, hasta el límite de la póliza, los gastos correspondientes a la intervención de profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para tu atención.

Incluirá las pruebas diagnósticas prescritas por un médico, como una PCR, la hospitalización si es necesaria, así como el suministro o gasto de medicamentos necesarios.

Asimismo, si es preciso, también tendrás cubierto de forma ilimitada, cualquier traslado sanitario en ambulancia o la repatriación hasta tu domicilio.

2 ¿Está cubierto el confinamiento en caso de dar positivo por COVID en destino?

Siempre que sea por prescripción médica, tendrás cubiertos los gastos de prolongación de estancia o convalecencia en hotel con los límites establecidos en la póliza.

3 Si pierdo mi billete de vuelta porque he contraído COVID-19 y he tenido que prorrogar mi estancia en el hotel para guardar cuarentena o he estado ingresado en el hospital ¿Qué puedo hacer?

Si esto sucede, desde ARAG nos encargaremos de organizar y pagar el regreso al domicilio por el medio de transporte más adecuado.

Si fuera necesario, en Europa incluso podemos utilizar un avión sanitario especialmente acondicionado.

4 ¿Qué ocurre si viajo a un destino donde se requiere test de COVID-19 a la llegada y doy positivo?

Con Viajeros Plus de ARAG tendrás, en caso de necesidad y según la gravedad, todas las ventajas de asistencia necesarias como atención médica, hospitalización, convalecencia en hotel, traslados sanitarios, repatriación, etc.

5 ¿Si un familiar es hospitalizado por COVID cuando estoy de viaje, el seguro cubre el mi regreso anticipado para acompañarle?

Si se prevé una hospitalización superior a 5 días, ARAG pondrá a tu disposición un billete de regreso lo antes posible para poder acompañarle. Lo mismo ocurriría en caso de fallecimiento.

6 ¿Puedo solicitar a ARAG un certificado junto con la póliza que especifique que hay cobertura en caso de COVID?

Si en algún caso te lo requieren, como requisito administrativo, o simplemente porque quieres tenerlo, puedes solicitar un certificado que indique que tu seguro ARAG Viajeros Plus incluye cobertura en caso de COVID, dentro de los límites y redactados indicados en la póliza.

7 Si me desplazo por algún lugar que tiene cierre perimetral o limitaciones de movilidad, ¿Sigo teniendo cobertura con Viajeros Plus?

Las limitaciones de movilidad por COVID-19 no afectan a la cobertura, por tanto, si contraes la enfermedad, tendrás derecho a todas las prestaciones incluidas en la póliza de igual forma.

8 ¿Qué otras circunstancias cubre mi seguro Viajeros Plus?

En general, para cualquier cobertura asistencia de la póliza, no hay ningún tipo de limitación ni restricción por motivo de COVID-19, ni de pandemias o cuarentenas en general, por tanto, todo lo relativo a COVID quedará cubierto en las mismas circunstancias que cualquier otra enfermedad cubierta por la póliza.

9 Entonces ¿Qué aspectos no me cubre?

Aquello que no esté específicamente cubierto en la póliza, que es muy poco, por ejemplo, una cuarentena sin haber dado positivo o algún gasto que tengas en caso de cierre de fronteras, etc.

10 Si tengo más dudas ¿Qué hago?

Ponte en contacto con tu mediador de seguros habitual y te resolverá todo aquello que necesites, o bien directamente en ARAG.

Anulación

En caso de haber contratado la cobertura de Gastos de Anulación de Viaje, resolvemos las dudas más habituales.

1 ¿Viajeros Plus me cubre la anulación de mi viaje si me diagnostican COVID-19?

Si te diagnostican COVID-19 antes de la salida de tu viaje, incluso sin síntomas, y esto implica que no puedes viajar en las fechas previstas, ARAG te reembolsará los gastos de anulación hasta el límite indicado en la póliza.

2 Si yo no he contraído COVID-19, pero sí un familiar directo con el que convivo ¿Está cubierta la anulación de mi viaje?

Siempre que tu familiar requiera de hospitalización o necesidad de guardar cama por un periodo de al menos 3 días dentro de los 7 días previos al viaje. También estás cubierto si el familiar directo no convive contigo.

3 ¿Y si el que ha contraído COVID-19 es mi acompañante en el viaje, pero no es un familiar directo?

Viajeros Plus cubre la anulación de un acompañante por cualquier causa cubierta siempre que esto suponga que el asegurado deba viajar solo.

4 ¿Y en caso de fallecimiento por COVID-19?

Si debido a la COVID-19 fallece el asegurado, el acompañante o cualquier familiar directo, podrás cancelar tu viaje y ARAG te reembolsará los gastos de igual forma.

5 Si los que viajamos somos 5 familiares directos y solo uno de nosotros contrae COVID-19 ¿Viajeros Plus no cubre la cancelación de todos?

Podéis cancelar los 5 y tendréis cobertura. En caso de no ser familiares solo cubriría a la persona que ha contraído la enfermedad y a su pareja, siempre que convivan.

6 ¿Qué más me cubre Viajeros Plus?

Viajeros Plus contempla hasta 20 causas por las que estás cubierto en caso de cancelar el viaje, como el despido laboral, perjuicios graves en el hogar o local profesional, incorporación a un puesto de trabajo, presentación a un examen de oposición oficial, cancelación de boda, etc. Aunque muchas de ellas no tengan relación con la COVID-19, son igual de importantes y te pueden salvar de asumir unos elevados gastos que, además de no poder viajar, tendrás que abonar.

7 ¿Qué no me cubre?

Aquello que no esté específicamente garantizado en las causas descritas póliza, como, por ejemplo, que te confinen sin haber contraído la enfermedad, ni un familiar directo, ni el acompañante en viaje. Tampoco en caso de cierre de fronteras, cierre perimetral o Estado de alarma, etc.

8 ¿Y si tengo más dudas?

Ponte en contacto con tu mediador de seguros habitual y te resolverá todo aquello que necesites, o bien directamente en ARAG.

Recomendamos leer el Condicionado General de la póliza para ver todos los aspectos cubiertos, límites o exclusiones.

ARAG VIAJEROS PLUS - ESPECIAL ESTANCIAS

Proyecto de Comercialización

Todas las cantidades monetarias están expresadas en euros.

Mediador:	02-18689 NET ORTEGA ROSA MARIA		
Expedición:	28/03/2022 12:16 (El presente proyecto tiene una validez de 15 días)	**Histórico:**	P001018

Efecto:	30/04/2022	**Vencimiento:**	02/05/2022	**Duración/Forma de Pago:**	TEMPORAL/PAGO ÚNICO

Detalle de riesgos y cotización	**Precio total**
Asegurado secundario	7,87

Detalle de riesgos

Asegurado secundario

ARAG Viajeros Plus - Especial Estancias

Artículos: 7.1 al 7.5, 7.5.3, 7.6 al 7.8, 7.10 al 7.12, 7.19, 7.20, 7.24 al 7.28, 7.38

Franquicia: No

ARAG Viajeros Plus - Especial Estancias

Condiciones generales: modelo 02310 (0420)

933 001 050 - Asistencia en viaje (24 horas)

934 857 438 / 912 971 170 - Asistencia jurídica telefónica (de 9 a 19 horas, de lunes a viernes)

Ámbito:	España y Gibraltar
Tipo de viajero:	Persona
Tipo de viaje:	Especial Estancias
Tarifa multiviaje:	No
Duración:	3 días

Art.	**Garantías [Combinación: 0052]**	**Límite máximo gastos**
7.1	Asistencia médica y sanitaria	
7.1.1	Asistencia médica y sanitaria	2.000,00 euros
7.1.2	Gastos odontológicos	Hasta 250,00 euros
7.2	Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos	La totalidad de su coste
7.3	Repatriación o transporte de los demás asegurados	La totalidad de su coste
7.4	Repatriación o transporte de hijos menores o con discapacidad	La totalidad de su coste
7.5	Desplazamiento de un familiar o acompañante en caso de hospitalización	
7.5.3	Gastos desplazamiento de un familiar para acompañamiento de hijos menores o con discapacidad	Hasta 500,00 euros
7.6	Convalecencia en hotel	Hasta 1.000,00 euros (100,00 euros x 10 días)
7.7	Ayuda a los familiares en el domicilio del asegurado hospitalizado	Hasta 120,00 euros
7.8	Repatriación o transporte del asegurado fallecido	La totalidad de su coste
7.10	Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar	La totalidad de su coste
7.11	Regreso anticipado por hospitalización de un familiar	La totalidad de su coste
7.12	Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del asegurado	La totalidad de su coste
7.19	Gastos de anulación de viaje	600,00 euros
7.20	Reembolso de vacaciones no disfrutadas	Hasta 600,00 euros
7.24	Gastos de gestión por la pérdida o robo de documentos	Hasta 200,00 euros
7.25	Pérdida de las llaves de la vivienda habitual	Hasta 120,00 euros
7.26	Anulación de tarjetas	Servicio ARAG
7.27	Apertura y reparación de cofres y cajas de seguridad	Hasta 250,00 euros
7.28	Rescate de personas	Hasta 3.000,00 euros
7.38	Pack COVID	Incluido
	Seguro de accidentes personales 24 horas	
	Accidentes personales 24 horas fallecimiento	15.000,00 euros
	Accidentes personales 24 horas invalidez permanente	15.000,00 euros
	Seguro complementario de responsabilidad civil	
	Responsabilidad civil privada	50.000,00 euros
	Envío de conductor profesional	La totalidad de su coste
	Asistencia jurídica telefónica	Servicio ARAG

Las epidemias no serán motivo de exclusión para ninguna de las coberturas del presente contrato

Asistencia jurídica telefónica

ARAG pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

Envío de chófer profesional
ARAG enviará un conductor profesional para transportar el vehículo y sus ocupantes hasta su domicilio o al lugar de destino, siempre que en este último caso no fuera mayor el número de días a emplear, y ningún otro ocupante pudiera sustituirle en la conducción, en los siguientes supuestos:
- Cuando por enfermedad o accidente se hubiera trasladado o repatriado al Asegurado o estuviera incapacitado para conducir (según criterio médico).
- Cuando se hubiera producido su fallecimiento.
- Cuando el conductor asegurado fuese retenido o detenido por la autoridad competente a consecuencia de un hecho derivado de un accidente de circulación.

Se amplía el ámbito territorial indicado en estas Condiciones Particulares a los siniestros que se puedan producir en Portugal, Francia o Andorra, siempre que la estancia por parte del Asegurado en estos países no exceda de un día ni se produzca pernoctación en los mismos.

7.38 Pack COVID

Regreso anticipado por aviso de cierre de fronteras o declaración de estado de emergencia en país de origen o de destino
Si cualquiera de los Asegurados debe interrumpir su viaje a causa de la declaración de Estado de Alarma o Aviso de cierre de fronteras, en el lugar de origen o en el de destino, ARAG tomará a su cargo el transporte en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre al de su domicilio en España, siempre que no pueda cambiarlo por el viaje de regreso inicialmente contratado.

Pérdida de servicios contratados y no disfrutados.
Si como consecuencia de una cuarentena a causa de COVID19 y dictada por prescripción médica, el Asegurado perdiera parte de los servicios inicialmente contratados cómo por ejemplo: excursiones, alojamiento, comidas o cualquier otra circunstancia similar, ARAG indemnizará esta pérdida hasta el límite de 150 euros, en función de los daños sufridos. Esta circunstancia deberá ser comprobable mediante la presentación de la documentación relativa a la contratación del viaje.

Así mismo se amplían las siguientes coberturas
En modificación a lo establecido en el artículo 7.1, Asistencia médica y sanitaria, quedará incluida la prueba PCR al Asegurado en caso de que alguno de los acompañantes, inscritos en el mismo viaje y en la misma póliza, haya dado positivo estando en destino. Será necesario presentar los resultados de la PCR oficial en la que dicho acompañante ha dado positivo.

En modificación a lo establecido en el artículo 7.6, Convalecencia en hotel, también quedarán incluidos los gastos de alojamiento de hotel, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato, cuando, durante un viaje, alguno de los Asegurados a consecuencia de cuarentena médica, tuviera que regresar con posterioridad a la fecha inicialmente prevista, siempre que esta prolongación de estancia sea prescrita facultativamente y cuente con la aprobación del equipo médico del Asegurador.

En la cobertura del artículo 7.19 Gastos de anulación del viaje, el COVID19 tendrá la condición de enfermedad grave tal y como se define en esta póliza, no aplicándose en consecuencia la exclusión recogida en la letra e) de las Exclusiones específicas de la garantía de gastos de anulación de viaje.

También quedarán garantizadas las siguientes causas:

21) Debido a efectos secundarios que sufra el Asegurado a causa de la vacuna del coronavirus, autorizada por la OMS, y que a criterio del equipo médico del asegurador imposibiliten el inicio del viaje en la fecha prevista.

22) Debido a cuarentena a causa del COVID19 y por prescripción médica. Será necesario presentar los resultados de una prueba PCR oficial, así como un certificado médico que acredite el aislamiento del Asegurado.

En modificación a lo establecido en el artículo 7.20 Reembolso de vacaciones no disfrutadas, las epidemias no serán causa de exclusión para esta garantía.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

Detalle de garantías

ARAG Viajeros Plus

7.1. Asistencia médica y sanitaria
7.1.1 ARAG, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, tomará a su cargo los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado, enfermo o herido, siempre que dicha intervención se haya efectuado de conformidad con el equipo médico del Asegurador.
Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, y siempre que la gravedad del caso lo requiera, los siguientes servicios:
a) Atención por equipos médicos de emergencia.
b) Exámenes médicos complementarios.

c) Hospitalizaciones, tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.
d) Suministro de medicamentos en internado, o reintegro de su costo en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización. Se excluye de esta cobertura el pago sucesivo de aquellos medicamentos o gastos farmacéuticos que se deriven de cualquier proceso que tenga un carácter crónico.
En caso de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica, congénita o preexistente, ARAG se hará cargo únicamente de los gastos de una primera asistencia sanitaria realizada con carácter de urgencia y dentro de las primeras 24 horas a contar desde su ingreso en el centro hospitalario.
Los gastos cubiertos por esta causa no podrán superar en ningún caso el 10% de la suma asegurada para la garantía de Asistencia médica sanitaria.

Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor acreditada, será el Asegurador el que, a través de su equipo médico, dictaminará a qué centro médico se derivará al Asegurado en función de la lesión o enfermedad sufrida por este.
En el caso de enfermedades o accidentes ocurridos dentro del ámbito de cobertura contratado, si el pronóstico del equipo médico del Asegurador dictamina que dada la gravedad del caso el Asegurado precisa de un tratamiento de larga duración, ARAG procederá al traslado del Asegurado a su lugar de residencia habitual al objeto de que pueda recibir dicho tratamiento por los medios de asistencia sanitaria habituales en su lugar de residencia. En el supuesto de que el Asegurado no acepte dicho traslado, inmediatamente cesarán las obligaciones del Asegurador respecto al pago de los servicios amparados por la presente garantía.
Se entenderá por tratamiento de larga duración todo tratamiento que supere los 60 días a contar desde la fecha que se efectuó el diagnóstico.

7.1.2 Así mismo, y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, ARAG tomará a su cargo los gastos de la intervención de profesionales por problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección o trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

7.2. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos
En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, ARAG se hará cargo de:

a) Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.

b) El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

c) Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico de ARAG en función de la urgencia y la gravedad del caso.

Exclusivamente en Europa, y siempre a criterio del Equipo Médico de ARAG, podrá utilizarse un avión sanitario especialmente acondicionado.

Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, ARAG se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.3. Repatriación o transporte de los demás Asegurados
Cuando en aplicación de la garantía de «Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos» o «Repatriación o transporte del Asegurado fallecido», se haya repatriado o trasladado, por enfermedad, accidente o fallecimiento, a uno de los Asegurados y ello impida a su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, hermanos, o a un acompañante la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, ARAG se hará cargo del transporte de los mismos a su domicilio o al lugar de hospitalización.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

En el supuesto de que las personas a las que hace referencia el párrafo anterior no tengan su residencia habitual en España, se les repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.4. Repatriación o transporte de hijos menores o con discapacidad
Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía de "Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos", viajara en la única compañía de hijos con discapacidad o de hijos menores de quince años, ARAG organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

En el supuesto de que las personas a las que hace referencia el párrafo anterior no tengan su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España

7.5. Desplazamiento de un familiar o acompañante en caso de hospitalización
7.5.3 Si el asegurado viaja en compañía de hijos con discapacidad o menores de 18 años y la hospitalización se prevé superior a un día, ARAG pondrá a disposición de un familiar del Asegurado, o de la persona que este designe, un billete de ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañar a sus hijos.

No obstante, y en tanto no llegue el familiar o persona designada por el Asegurado, ARAG asumirá la gestión, siempre que sea posible, y el coste de la contratación de un cuidador al objeto de que se haga cargo de la custodia de los hijos con discapacidad o menores de 18 años.

7.6. Convalecencia en hotel
Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, ARAG tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato.

7.7. Ayuda a los familiares en el domicilio del Asegurado hospitalizado
Si el Asegurado debiera permanecer hospitalizado por enfermedad o accidente, durante su viaje cubierto dentro de las garantías del presente contrato, y se hiciera necesaria, por un motivo grave y urgente debidamente justificado, la presencia de una persona en su domicilio habitual, ARAG organizará y tomará a su cargo el viaje de ida y vuelta en avión de línea regular (clase turista) o en tren (primera clase) de la persona que designe el asegurado y que sea residente en España para que se traslade al domicilio del Asegurado, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

7.8. Repatriación o transporte del Asegurado fallecido
En caso de defunción de un Asegurado, ARAG organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmorten de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

ARAG tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los demás Asegurados, cuando estos no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.
En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.10. Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar
Si cualquiera de los Asegurados debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de un familiar tal y como se define en esta póliza, ARAG tomará a su cargo el transporte, ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en España.

Alternativamente a su elección, el Asegurado podrá optar por dos billetes de avión (clase turista) o tren (1ª clase), hasta su domicilio habitual.

7.11. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar
En el caso de que uno de los Asegurados deba interrumpir su viaje a causa de la hospitalización de un familiar tal y como se define en esta póliza, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija su internamiento por un período mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, ARAG se hará cargo del transporte hasta la localidad en la que tenga su residencia habitual en España.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

Asimismo, ARAG se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en el mismo viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre asegurada por esta póliza.

7.12. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del Asegurado
ARAG pondrá a disposición del Asegurado un billete de transporte para el regreso a su domicilio en España, en caso de que este deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o en local profesional del Asegurado siempre que sea este el explotador directo o ejerza una profesión liberal en el mismo, ocasionados por incendio, siempre que este haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje.

Asimismo, ARAG se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

El límite económico máximo de esta garantía se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

7.19. Gastos de anulación de viaje
ARAG garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el reembolso de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia, o de cualquiera de los proveedores del viaje, siempre que anule el mismo antes de la iniciación de este y por una de la causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción y validez del seguro:

1. Debido al fallecimiento o a la hospitalización, como mínimo de una noche, enfermedad grave o accidente corporal grave de:

- Asegurado, o de alguno de sus familiares, según se establecen en la definición del Condicionado General de la póliza.

- El sustituto profesional del Asegurado.

- De la persona encargada, durante el viaje del Asegurado, de la custodia de menores, mayores o personas con discapacidad que estuvieran a cargo del Asegurado.

En relación con el Asegurado, por Enfermedad Grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, dentro de los 7 días previos al viaje o que, a juicio del equipo médico de la Compañía, medicamente imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista.

Por Accidente Grave se entiende un daño corporal, no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite el inicio del viaje del Asegurado en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

Cuando la enfermedad afecte a alguna de las personas citadas, distintas del Asegurado, se entenderá como grave cuando implique hospitalización mínima de una noche o necesidad de guardar cama por un periodo de al menos 3 días, en ambos casos siempre que sea dentro de los 7 días previos a la iniciación del viaje o conlleve riesgo de muerte inminente.

2. Debido al acontecimiento de un asunto grave, entendiendo como tal daños por incendio, inundación o robo consumado, circunstancia que deberán ser acreditadas documentalmente, que afecte a la propiedad del Asegurado y haga indispensable su presencia en su:

- Residencia principal.

- Local profesional o de negocios.

3. Debido al despido laboral del Asegurado. En ningún caso entrará en vigor esta garantía por término del contrato laboral, renuncia voluntaria o por la no superación del período de prueba. En todo caso, el seguro deberá haberse suscrito antes de la comunicación escrita por parte de la Empresa al trabajador.

4. Debido a la incorporación del Asegurado a un nuevo puesto de trabajo, en una empresa distinta con contrato laboral superior a un año, siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la inscripción del viaje y, por tanto, a la suscripción del seguro.

5. Debido a la convocatoria del Asegurado como parte o testigo en un tribunal.

6. Debido a la llamada para intervención quirúrgica del Asegurado, cónyuge o familiar de primer grado, así como de pruebas médicas previas a dicha intervención. (Incluye trasplante de órganos como receptor o donante).

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

7. Debido a las complicaciones graves en el estado del embarazo que, por prescripción médica, obliguen a guardar reposo o exijan la hospitalización del Asegurado, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el Asegurado, siempre que dichas complicaciones pongan, a juicio del equipo médico de la Compañía, en grave riesgo la continuidad o el necesario desarrollo de dicho embarazo.

8. Debido al parto prematuro de la Asegurada, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con la misma.

9. Debido a la declaración judicial de concurso de acreedores de una empresa que impida al Asegurado el desarrollo de su actividad profesional.

10. Debido a la convocatoria como miembro de una mesa electoral, para elecciones de ámbito estatal, autonómico o municipal.

11. Debido a la entrega de un niño en adopción durante las fechas previstas del viaje.

12. Debido a la citación judicial para trámite de divorcio que se produzca con posterioridad a la suscripción del viaje y coincida con la fecha del mismo.

13. Debido a la no concesión inesperada de visados por causas injustificadas. Queda expresamente excluida la no concesión de visados cuando el asegurado no haya realizado las gestiones pertinentes dentro del plazo y forma para su concesión.

14. Debido a la retención policial del Asegurado por causas no delictivas, ocurrida con posterioridad a la suscripción del seguro, que coincida con las fechas del viaje.

15. Debido a la declaración de la renta realizada paralelamente, efectuada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que dé como resultado un importe a pagar por el Asegurado superior a 600 €

16. Debido a la Imposición de una sanción de tráfico cuyo importe sea superior a 600 €.

17. Debido a la retirada del permiso de conducir siempre y cuando fuera a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para la realización del viaje y ninguno de los acompañantes del Asegurado pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.

18. Debido a la presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro.

19. Debido a la cancelación de ceremonia de boda, siempre que el viaje asegurado fuese un viaje de novios o de luna de miel.

20. Anulación del viaje por parte de la persona que iba a acompañar al Asegurado en el viaje, inscrita al mismo tiempo que el Asegurado, y asegurada por este mismo contrato, siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente y, debido a ello, tenga el Asegurado que viajar solo. En este último supuesto ARAG indemnizará hasta un máximo del 50% del importe de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia, o de cualquiera de los proveedores del viaje.

En todo caso, es requisito indispensable que el seguro se haya suscrito y comunicado a ARAG, en el momento de la confirmación de la reserva del viaje o en los 7 días siguientes.

Exclusiones específicas de la garantía de gastos de anulación de viaje:

Además de lo indicado en el Artículo 9 «Exclusiones» de las presentes Condiciones Generales del seguro, no se garantizan las anulaciones de viajes que tengan su origen en:

a) Un tratamiento estético, una cura, una contraindicación de viaje aéreo, la falta o contraindicación de vacunación, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos, el alcoholismo, el consumo de drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de forma indicada.

b) Enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas y depresiones sin hospitalización, o que justifique una hospitalización inferior a siete días.

c) Las dolencias o enfermedades crónicas y/o preexistentes, así como sus consecuencias, que hubieran sido tratadas o hubieran tenido cuidados médicos dentro de los 30 días anteriores, tanto a la fecha de la reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro.

d) La participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.

e) Epidemias, polución y catástrofes naturales en el país de destino del viaje.

f) Guerra (Civil o extranjera), declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, todo efecto de una fuente de radiactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

g) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carnet o certificado de vacunación.

h) Los actos dolosos, así como las autolesiones causadas intencionadamente, el suicidio o el intento de suicidio.

7.20. Reembolso de vacaciones no disfrutadas
ARAG garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones particulares de la póliza, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, una cantidad por día de vacaciones no disfrutadas. Esta cantidad se obtendrá dividiendo el precio total del viaje, si es de importe inferior al capital garantizado, o el capital garantizado en caso de ser superior, entre el número de días previstos para el viaje, y se indemnizará multiplicando por el número de días de vacaciones no disfrutadas, previa justificación del costo de las vacaciones.

Esta garantía será exclusivamente de aplicación cuando el Asegurado se viera en la obligación de interrumpir anticipadamente sus vacaciones por cualquiera de las causas mencionadas en la garantía de “Gastos de Anulación de Viaje” y sujeta también a sus exclusiones específicas, sucedidas con posterioridad al inicio del viaje y no conocidas previamente por el Asegurado.

7.24. Gastos de gestión por la pérdida o robo de documentos
Quedan amparados los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el Asegurado haya de hacer por la pérdida o robo de tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que ocurran durante el viaje y estancias, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán, los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.

7.25. Pérdida de las llaves de la vivienda habitual
Si como consecuencia de la pérdida, robo o simple extravío de las llaves de la vivienda habitual del Asegurado, durante el viaje garantizado por la presente póliza, el mismo tuviera necesidad de utilizar los servicios de un cerrajero para entrar en su vivienda al regreso de dicho viaje, ARAG tomará a su cargo los gastos ocasionados, previa presentación de factura, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

7.26. Anulación de tarjetas
Si durante el viaje se produce el robo, hurto o extravío de tarjetas bancarias o no bancarias, emitidas por entidades en España, ARAG, a petición del Asegurado, se compromete a solicitar su cancelación siempre que este facilite toda la información exigida por la entidad emisora de la tarjeta para efectuar dicho trámite.

7.27. Apertura y reparación de cofres y cajas de seguridad
Cuando el hotel en el que se halle alojado el Asegurado haya cobrado al mismo los gastos abonados como consecuencia de haber tenido que abrir o reparar el cofre y/o caja de seguridad de la que el Asegurado estaba haciendo uso, como consecuencia de haber perdido este la llave, ARAG se hará cargo de los mismos, contra la presentación de los oportunos justificantes y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

7.28. Rescate de personas
ARAG garantiza el rescate de los asegurados accidentados, incluso si hiciera falta con la participación de un helicóptero, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Seguro complementario de accidentes personales

Definiciones
Accidente:
Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez permanente, total o parcial, o muerte.
Invalidez permanente:

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

Se entiende por invalidez permanente la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del Asegurado cuya intensidad se describe en estas Condiciones Generales, y cuya recuperación no se considere previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme a Ley.

Suma asegurada:

Las cantidades fijadas en las Condiciones Particulares y Generales, el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro.

Disconformidad en la evaluación en el grado de invalidez:

Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

Pago de indemnización:

a) El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe que resulte del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

b) Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.

c) Para obtener el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:

c.1. Fallecimiento:

- Partida de defunción.
- Certificado del Registro General de Últimas Voluntades.
- Testamento, si existe.
- Certificación de albacea respecto a si en el testamento se designan beneficiarios del seguro.
- Documento que acredite la personalidad de los beneficiarios y del albacea.
- Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, además, el Auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente.
- Carta de exención sobre el Impuesto sobre Sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por el Organismo Administrativo competente.

c.2. Invalidez permanente:

- Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez, resultante del accidente.

Seguro de Accidentes personales 24 horas

El Asegurador garantiza, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al Asegurado durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de accidentes.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000 euros para gastos de sepelio y para el riesgo de invalidez permanente hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares.

Seguro de Accidentes personales exclusivamente en el medio de transporte público

Este seguro cubre, exclusivamente y hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, la indemnización por fallecimiento e invalidez del ASEGURADO a consecuencia del accidente sufrido en el medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en el viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción, según los medios a utilizar y descritos en el programa del viaje.

Se excluyen la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones particulares, de alquiler, de un solo motor (ya sea de hélice, turbohélice, a reacción, etc.) o en barcos de crucero.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000 euros para gastos de sepelio y para el riesgo de invalidez permanente hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares.

La indemnización prevista en el Seguro de accidentes personales exclusivamente en el medio de transporte público no será complementaria a la percibida por el Seguro de Accidentes personales 24 horas, en caso de que ambas estuvieran contratadas en la misma póliza.

El límite de la indemnización se fijará:

a) En caso de muerte:

Cuando esté probado que la muerte, inmediata o sobrevenida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es resultado de un accidente cuyas consecuencias garantiza la póliza, el Asegurador pagará la suma fijada en las Condiciones Particulares.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del Asegurado, como consecuencia del mismo siniestro, el Asegurador pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.

b) En caso de invalidez permanente:

El Asegurador pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial.

Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1 Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano o de un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que le incapacite para todo trabajo 100%

b.2 Pérdida o inutilidad absoluta:

- De un brazo o de una mano 60%
- De una pierna o de un pie 50%
- Sordera completa 40%
- Del movimiento del pulgar o del índice 40%

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

- Pérdida de la vista de un ojo 30%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano 20%
- Pérdida del dedo índice de la mano 15%
- Sordera de un oído 10%
- Pérdida de otro dedo cualquiera 5%

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.
El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente.
No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la situación profesional del Asegurado.
Si antes del Accidente el Asegurado presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.
La impotencia funcional absoluta y permanente en el miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.
Exclusiones
No están cubiertas por esta garantía:
a) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, sida, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuya la capacidad física o psíquica del Asegurado.
b) Las lesiones corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas -excepto en casos de legítima defensa- y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temeraria, y los accidentes a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas.
c) Las enfermedades, hernias, lumbagos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro.
d) Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.
e) La práctica de los siguientes deportes: carreras de velocidad o resistencia, ascensiones y viajes aeronáuticos, escaladas, espeleología, cacerías a caballo, polo, lucha o boxeo, rugby, pesca submarina, paracaidismo, y cualquier juego o actividad deportiva con elevado grado de riesgo.
f) El uso de vehículo de dos ruedas con cilindrada superior a 75 c.c.
g) El ejercicio de una actividad profesional, siempre que esta no sea de naturaleza comercial, artística o intelectual.
h) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionalmente provoque el siniestro.
i) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.
Cúmulo máximo
El máximo de indemnización de la presente póliza y por un único siniestro, no será superior a 1.200.000 euros.
Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas
De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.
Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:
a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.
Resumen de las normas legales.
1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.
a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.
2. Riesgos excluidos
a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
g) Los causados por mala fe del asegurado.
h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
3. Extensión de la cobertura
La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.
Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros
1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Seguro complementario de responsabilidad civil

Definiciones
Suma asegurada:
Las cantidades fijadas en las Condiciones Particulares y Generales, el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro.
Obligaciones del asegurado:
En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el Tomador, el Asegurado, o sus derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del Asegurador.
Pago de indemnización:
a) El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe que resulte del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
b) Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.
Apartado 1. Responsabilidad civil privada
El Asegurador tomará a su cargo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción personal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al Asegurado con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas y producidos durante el viaje objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de responsabilidad civil.
En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.
Exclusiones
No están cubiertas por esta garantía:

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.

a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves, y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.
d) La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales y de las siguientes modalidades aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales, y los practicados con vehículos a motor.
e) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título, al Asegurado.
La suma asegurada por esta garantía no será acumulable, en ningún caso, a la suma asegurada en concepto de responsabilidad civil del profesor, tutor o monitor de la garantía contemplada en el apartado 2 de este seguro.
Apartado 2. Responsabilidad civil del profesor, tutor o monitor.
En el supuesto de que el Asegurado tuviera la condición de profesor, tutor o monitor y siempre que ejerciera tal condición respecto de un grupo de personas a su cargo durante el viaje objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de responsabilidad civil, el Asegurador tomará a su cargo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones pecuniarias que, con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el Asegurado, como responsable del grupo de personas a su cargo en el viaje, en cuanto a la responsabilidad civil derivada de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas y producidos durante el viaje objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de responsabilidad civil.
En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.
Exclusiones
No están cubiertas por esta garantía:
a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves, y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional (distinta a la derivada de su condición de profesor, tutor o monitor) sindical, política o asociativa.
c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.
d) La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales y de las siguientes modalidades aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales, y los practicados con vehículos a motor.
e) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.
La suma asegurada por esta garantía no será acumulable, en ningún caso, a la suma asegurada en concepto de responsabilidad civil privada de la garantía contemplada en el apartado 1 de este seguro.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.775, Folio 116, Sección 8, Hoja M-658809, Inscripción 2, N.I.F. W0049001A.